

*Municipalidad Autónoma de Concepción,
Departamento de Sololá*

ACTA NÚMERO 08-2021

• PUNTO QUINTO

REGLAMENTO MUNICIPAL
REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE
MICROBUSES, TAXIS Y MOTOTAXIS.

Secretaría Municipal



MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 08-2021 PUNTO QUINTO

ACUERDO MUNICIPAL DE OBSERVANCIA GENERAL EMITIDO EN EL PUNTO 5º DEL ACTA 08-2021. EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CERTIFICA TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL EMITIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN EL PUNTO QUINTO DEL ACTA NUMERO 08-2021, DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO QUE COPIADA TEXTUALMENTE DICE:

QUINTO. Concejo Municipal de la Municipalidad de Concepción del departamento de Sololá. CONSIDERANDO: Que los Municipios de la República, son instituciones autónomas, a las cuales, entre otras funciones, les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines; y para los efectos respectivos emitirá las ordenanzas y reglamentos correspondientes para alcanzar el fortalecimiento económico y el cumplimiento inherente de sus funciones. CONSIDERANDO: Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el estudio y toma de decisiones en defensa y beneficio de los intereses de sus habitantes. CONSIDERANDO: Que es competencia del Concejo Municipal del municipio de Concepción del departamento de Sololá, velar por el funcionamiento seguro y eficiente de los servicios de transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga, dentro de su jurisdicción y que para alcanzar estos objetivos es necesario emitir las normas que garanticen los derechos y obligaciones de quienes prestan el servicio y a quienes está dirigido. POR TANTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Concepción, del Departamento de Sololá con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 de la Constitución Política de la República, los artículos 35, 67, 68 y 72 del Código Municipal decreto 12,2002 del Congreso de la República de Guatemala; ACUERDA: Aprobar el siguiente: Reglamento Municipal para la regularización del servicio de Microbuses, Taxis y Mototaxis, en el municipio de Concepción, Sololá.

Artículo 1. La Municipalidad de Concepción departamento de Sololá, respetuosa del Estado de Derecho, RECONOCE el Derecho Constitucional de Libertad de Industria, Comercio y Trabajo (Art. 43 Constitución Política de la República), en consecuencia establece el servicio de transporte colectivo en Microbuses, Taxis y Moto-Taxis, del municipio de concepción, Sololá, de conformidad con el Art.8 de la Ley de Tránsito, dicho servicio se regulará de acuerdo al Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito, Este reglamento y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.

Artículo 2. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte colectivo de Microbuses, Taxis y Mototaxis, dentro del Municipio de Concepción, Departamento de Sololá.

Artículo 3. Definiciones: Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos: a) Vehículo Colectivo, es el vehículo automotor Microbuses, Taxi y Moto-Taxi destinado al transporte de personas de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante. b) Concesión. Es la facultad que tiene la municipalidad para otorgar personas individuales o jurídicas, autorización para que, por su cuenta y debida responsabilidad, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes. c) Concesionario. Es la persona individual o jurídica, que mediante Concesión otorgada por la municipalidad, presta al servicio de transporte colectivo dentro del municipio. d) Propietario: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades del transporte colectivo.

Artículo 4. Área de servicio: El transporte funcionará dentro del área urbana y suburbana de este municipio con vidrios transparentes y no polarizado, que comprende colonias, barrios, cantones, y lugares de influencia.

Artículo 5. Del solicitante: Toda persona individual o jurídica podrá solicitar la concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo, en los términos que establece el presente reglamento, para ello debe presentar los siguientes documentos:

REQUISITOS POR SIGUIENTES DOCUMENTOS

- a) Solicitud de concesión dirigida al Concejo Municipal
- b) Copia de Boleto de ornato vigente
- c) Fotocopia del Documento Personal de Identificación
- d) Solvencia municipal, vigente a la fecha de la solicitud, emitida por la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal
- e) Registro Tributario Unificado RTU
- f) Copia legalizada de documento de propiedad del vehículo
- g) Copia del pago de impuesto de Circulación de Vehículos correspondiente al año que solicita la concesión.
- h) Fotocopia autenticada de tarjeta de circulación vigente
- i) Solvencia de PNC
- j) Del Piloto:
 - * Fotocopia de Documento Personal de Identificación
 - * Fotocopia autenticada de licencia de conducir tipo "B"
 - * Fotocopia de boleto de ornato.
 - * Carencia de antecedentes penales y policivos.
 - * Solvencia Municipal, vigente a la fecha de la solicitud, emitida por la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal

Artículo 6. Verificación del vehículo: Previo a la aprobación de la Concesión, y en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y habiendo cumplido el solicitante con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento, el secretario municipal jefe de asuntos municipales notificará al interesado el día y la hora que debe presentar el o los vehículos propuestos, para la revisión por parte del mecánico municipal y/o a de año contratado por la municipalidad.

Artículo 7. Informe del experto: El mecánico municipal y/o experto asignado por la municipalidad en un plazo de 3 días hábiles emite y trasladará al Concejo Municipal el informe de la verificación del vehículo, estableciendo en el mismo, aspectos de estado físico, funcionamiento, seguridad, comodidad, accesorios y equipamiento que exige la Ley y Reglamento de Tránsito y ordenando si el vehículo reúne las condiciones para prestar el servicio de transporte colectivo.

Artículo 8. Aprobación: Si el dictamen del mecánico municipal y/o experto es favorable y habiendo presentado todos los documentos que establece el artículo 4, el Concejo Municipal, en un plazo de 5 días hábiles resolverá de forma positiva o negativa la aprobación de la concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo, para ello se otorgará la tarjeta de operación y calcomanía anual, indispensable para prestar el servicio. En un plazo de 03 días hábiles la municipalidad notificará lo resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 9. De las tasas: Se establecen las siguientes tasas, por la concesión de transporte colectivo de Microbuses, taxis y mototaxis:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por concesión de servicio | Q. 1.300.00 |
| b) Por Juego de Dos Estudios Municipales | Q. 75.00 |
| c) Por emisión de carné del piloto | Q. 50.00 |
| d) Por obtención de tarjeta de operación | Q. 35.00 |
| e) Por reposición de calcomanía anual | Q. 25.00 |
| f) Por reposición de tarjeta de operación | Q. 25.00 |
| g) Por traspaso de línea | Q. 500.00 |

Artículo 10. De la reposición de documentos de circulación: el Concesionario para solicitar reposición de la calcomanía anual y tarjeta de operación, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde Municipal, adjuntado copia del documento que ampara que es concesionario del servicio colectivo de taxi y mototaxis
- b) Boleto de Ornato vigente.
- c) Solvencia Municipal vigente, emitida por la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, donde acredite que se encuentra solvente de pagos
- d) Solvencia de tránsito de fecha reciente a la solicitud
- e) Copia del recibo 7-B, donde conste el pago de la reposición de la calcomanía anual y tarjeta de operación.

Artículo 11. Traspaso de concesión: El traspaso de concesión se podrá solicitar siempre que el concesionario original este solvente de pago, el que recibe la concesión deberá presentar la información requerida en el artículo 4 del presente reglamento y la misma tomara el curso correspondiente como si fuera una solicitud de concesión nueva

Artículo 12. De la tarifa de transporte: La tarifa a cobrar por servicio prestado dentro del área urbana y suburbana será de Q. 5.00 con relación a las taxis y de Q. 8.00 con relación a los mototaxis y microbuses. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados, así como su colocación en un lugar visible de cada vehículo.

Artículo 13. Del horario de prestación de servicio transporte: El horario autorizado para la prestación del servicio es de las 05 horas (5 de la mañana) hasta las 19:00 horas (7 de la noche).

Artículo 14. Del Control: La Municipalidad a través de su representada, tendrá a su cargo el estricto cumplimiento del presente Reglamento, debiendo solicitar cuando amerite, toda la documentación que debe poseer para poder prestar el servicio.

Artículo 15. Registro de Licencias: La municipalidad a través de la Secretaría/Juzgado de Asuntos Municipales llevará un registro detallado de licencias de operación otorgadas que debe clasificarse por el servicio autorizado, y que contendrá como mínimo:

- a) Datos de identificación del prestador del servicio.
- b) Datos de identificación del vehículo autorizado.
- c) Tipo de servicio autorizado.
- d) Datos del o de los pilotos autorizados.
- e) Número de licencia de operación extendida.
- f) Rutas de circulación autorizadas.

Artículo 16. Velocidad Máxima: Podrán circular de acuerdo a la velocidad establecida en la Ley de Tránsito y su reglamento, así como de acuerdo a otras señalizaciones visibles y claras, que pudieran colocarse por parte de la municipalidad, con respecto a lugares específicos, en donde las circunstancias ameriten.

Artículo 17. Faltas y Multas: Se consideran faltas al presente reglamento además de las contenidas en la

Ley de Tránsito y su Reglamento, las siguientes:


- a) Operar un microbus, taxi o mototaxi sin contar con la licencia de operación municipal, lo cual genera una multa de quinientos quetzales (Q. 500.00)
 - b) Que el Conductor no cuente con la licencia respectiva o que se encuentre sin vigencia. Primera vez con una multa de quinientos quetzales (Q. 500.00), la segunda vez multa de un mil quetzales (Q. 1,000.00) y la tercera vez multa de un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00), previniendo al propietario del vehículo que la próxima vez que se cometa esta falta, se cancelara la licencia de operación.
 - c) Que el conductor utilice un vehículo distinto al autorizado en la licencia de operación municipal, lo que genera multa de quinientos quetzales (Q. 500.00) y la suspensión de la licencia de operación por el periodo de un mes.
 - d) Utilizar vehículos con desperfectos mecánicos que pongan en riesgo la vida de los pasajeros y/o que obstaculice el tránsito. Genera una multa de un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00) y tres meses de suspensión de la licencia de operación. La segunda vez una multa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00) y la cancelación de la licencia de operación.
 - e) Manejar en estado de ebriedad, o bajo efectos de droga o fármacos. Genera multa de un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00) y una suspensión de la licencia de operación de tres meses. La segunda vez multa de Tres mil quetzales (Q. 3,000.00) y la cancelación de la licencia de operación.
 - f) No portar las identificaciones extendidas por la municipalidad, multa de trescientos quetzales (Q. 300.00)
 - g) Transportar más pasajeros de los autorizados, multa de un mil quetzales (Q. 1,000.00) y una suspensión de licencia de operación por un mes.
 - h) Faltar el respeto o agredir a los pasajeros, multa de un mil quetzales (Q. 1,000.00)
 - i) No efectuar el pago de dos cuotas consecutivas correspondiente a la circulación del vehículo, genera una multa de 50% de lo dejado de pagar, por tres meses multa de 75% y a partir del cuarto mes de morosidad la multa equivale al 100% de lo dejado de pagar.
 - j) Utilizar equipos de sonido con volumen alto, multa de doscientos quetzales (Q. 200.00)
 - k) Circular en el horario comprendido entre las 19:01 horas (7:01 de la noche) y 04:59 horas (04:59 de la mañana) del día siguiente. Multa de quinientos quetzales (Q. 500.00)
 - l) Circular con vidrios polarizados y no transparentes quinientos quetzales (Q. 500.00)
 - m) Las sanciones las aplicara el Juez de Tránsito/Asuntos Municipales o en su defecto el Alcalde Municipal, sin perjuicio de las establecidas en el Código Civil y Código Penal.
- Artículo 18. Exoneración:** El Alcalde Municipal podrá otorgar hasta el 75% de rebaja de multas de tránsito.
- Artículo 19. Rebajas en el pago de Multas de Tránsito:** Se presenta el siguiente procedimiento para exoneración y rebajas en las multas.
- a) El infractor podrá solicitar por escrito al Alcalde Municipal la rebaja de la multa de tránsito a más tardar 10 días hábiles a contados a partir de la fecha de la multa.
 - b) La solicitud deberá ir acompañada de fotocopia de Documento Personal de Identificación.
 - c) Fotocopia de boleto de ornato vigente.
 - d) El alcalde en un plazo de 3 días hábiles deberá resolver la rebaja de la multa.
 - e) El solicitante beneficiado con rebaja en el pago de multa de tránsito deberá realizar el pago en receptoría municipal de manera inmediata.
 - f) Si el solicitante no realiza el pago como se establece en el inciso anterior, esta queda sin vigencia y no podrá solicitar nuevamente rebaja de pago de multa de tránsito, por lo que deberá pagar la totalidad de la misma.
 - g) El personal del departamento de tránsito, diariamente deberá actualizar la cuenta corriente de pago de multas de tránsito.

Artículo 20. Casos no Previstos: Cualquier situación no prevista en este reglamento, será resuelta por el Concejo Municipal, previamente solicitando los dictámenes correspondientes a los empleados y funcionarios que intervienen en el proceso y con quienes cuenta la municipalidad.


Artículo 21. Casos no Previstos: Queda derogada cualquier disposición municipal, que se oponga, tergiversa, o contravenga el presente reglamento, que se hubiera emitido por esta municipalidad.

Artículo 22. Ley de Observancia General: El presente reglamento es norma de observancia General, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de seguridad social.

Artículo 23 Vigencia: El presente reglamento entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. El Secretario Municipal certifica tener a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.


 Prof. Fredy Juan Armando Puy Ujpan
 Secretario Municipal




 Sr. Pedro Juracán Leja
 Alcalde Municipal